

Ley de la “Semana del Bombero Puertorriqueño”

Ley Núm. 115 de 14 de Agosto de 2020

Para declarar el período que comprende desde el último domingo de abril, hasta el primer sábado de mayo de cada año como “Semana del Bombero Puertorriqueño”; ordenar al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importante labor de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de mayo de 1942 la Legislatura de Puerto Rico creó el Servicio de Bomberos de Puerto Rico, siendo designado por el Gobernador Rexford Guy Tugwell, el Capitán Raúl Gándara Cartagena como su jefe fundador. A partir de ese momento, la incansable labor de este honroso Cuerpo ha jugado un papel fundamental en la prevención y seguridad de nuestro pueblo.

Muchos han sido los cambios, desarrollos y transformaciones que ha experimentado el Cuerpo de Bomberos a través de sus setenta y siete (77) años de existencia. El último de ellos, materializado en el año 2017, fue el que incorporó la agencia dentro de la estructura del Departamento de Seguridad Pública renombrándose como Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Ciertamente, el rol que juegan estos valerosos hombres y mujeres en nuestra sociedad está grabado en los recuerdos de la historia de nuestra Isla. Su valentía y gallardía en el quehacer de sus funciones pone al relieve la voluntad que estos hombres y mujeres tienen al momento de proteger a su prójimo. Su dedicación, esfuerzo, sacrificio y disciplina resalta los valores trascendentales del amor, civismo y entrega hacia su pueblo.

Esta Asamblea Legislativa quiere reconocer, de manera inequívoca, los logros, aportaciones y entrega desinteresada de estos grandes servidores públicos; que son capaces de arriesgar su vida por salvar otras. Son, sin duda, digno ejemplo de la mano amiga en momentos de angustia; del valor en momentos de quebranto y de valentía en situaciones de peligro. Cuando otros salen, ellos entran.

Por tanto, se hace meritorio y necesario el que, mediante esta Ley, se declare el período que comprende desde el último domingo de abril, hasta el primer sábado de mayo de cada año como “Semana del Bombero Puertorriqueño” en aras de rendir homenaje al valor de quienes, por sus ejecutorias, esfuerzo personal, disciplina, eficiencia, dedicación y profesionalismo en el desempeño de sus labores, se han destacado en forma notoria rindiendo un servicio de excelencia en beneficio de un pueblo agradecido.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5324 Inciso (a)]

Se declara el período que comprende desde el último domingo de abril, hasta el primer sábado de mayo de cada año como “Semana del Bombero Puertorriqueño”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5324 Inciso (b)]

El Gobernador del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana de mayo de cada año como “Semana del Bombero Puertorriqueño”.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5324 Inciso (c)]

El Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico desarrollará y coordinará, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importante labor de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5324 Inciso (d)]

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP- 787-725-9420 x2139](mailto:biblioteca.ogp-787-725-9420x2139)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BOMBEROS.